

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda para decidir sobre el escrito de subsanación. Santiago de Cali, Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).
La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	1148
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00178-00
Proceso:	PARTICIÓN ADICIONAL
Demandante:	ANA CRISTINA TABORDA ARIAS
Demandado:	BORIS SADOVNIK CUERVO
Decisión:	Admite Demanda

Revisada la presente demanda de PARTICIÓN ADICIONAL DE BIENES DENTRO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL SADOVNIK-TBORDA, se advierte que la misma reúne los requisitos legalmente establecidos, motivo por el cual será admitida a trámite y se harán los ordenamientos correspondientes.

Frente a la solicitud medidas cautelares de **embargo y secuestro**, conforme al contenido del numeral primero del artículo 598 del CGP, se accederá al decreto de las mismas por ser bienes sujetos a registro que están en cabeza de la parte contraria, advirtiéndose que debe arrimar prueba de la inscripción del embargo. Y una vez materializado lo anterior se procederá con el secuestro de aquellos.

En cuanto a la solicitud de decreto de medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula N° 370-154396 de la ORIPC, se advierte que el Despacho se abstendrá de decretarlas, por cuanto sobre el mismo existe suspensión del poder dispositivo decretado por la Fiscalía General de la Nación-Unidad Nacional Para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos.

En consecuencia, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **PARTICIÓN ADICIONAL DE BIENES DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por ANA CRISTINA TABORDA ARIAS en contra de BORIS SADOVNIK CUERVO.

SEGUNDO. PROVEER el trámite previsto en el título II del C.G.P., art. 523 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor BORIS SADOVNIK CUERVO de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) días** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble que a continuación se relaciona:

1. MATRÍCULA INMOBILIARIA N°: 373-22011, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Por la Secretaría librar el oficio respectivo acorde con lo aquí ordenado, y una vez cumplido lo anterior, allegar la respectiva constancia de la toma de nota de la cautela sobre el predio mencionado.

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA N°: 370-955608, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por la Secretaría librar el oficio respectivo acorde con lo aquí ordenado, y una vez cumplido lo anterior, allegar la respectiva constancia de la toma de nota de la cautela sobre el predio mencionado.

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA N°: 370-955609, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por la Secretaría librar el oficio respectivo acorde con lo aquí ordenado, y una vez cumplido lo anterior, allegar la respectiva constancia de la toma de nota de la cautela sobre el predio mencionado.

4. MATRÍCULA INMOBILIARIA N°: 370-955610, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por la Secretaría librar el oficio respectivo acorde con lo aquí ordenado, y una vez cumplido lo anterior, allegar la respectiva constancia de la toma de nota de la cautela sobre el predio mencionado.

5. MATRÍCULA INMOBILIARIA N°: 370-955611, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por la Secretaría librar el oficio respectivo acorde con lo aquí ordenado, y una vez cumplido lo anterior, allegar la respectiva constancia de la toma de nota de la cautela sobre el predio mencionado.

QUINTO: ABSTENERSE de decretar la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula N° 370-154396 de la ORIPC, por cuanto sobre el mismo existe suspensión del poder dispositivo decretado por la Fiscalía General de la Nación-Unidad Nacional Para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

1

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No.119 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.

Cali Doce (12) de noviembre del 2020

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

